

INFORME 110-2019-AQR.

Tacna, 2019 Mayo 27.

Señora:
Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE
TACNA
Presente.-

ASUNTO: SANCIONES RELACIONADAS CON LOS LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES

De acuerdo al TUO del Código Tributario, las sanciones correspondientes a las infracciones vinculadas con los Libros y/o Registros se encuentran establecidas en el Numeral 3 de las Tablas I y II del TUO del Código Tributario, las que están referidas a las infracciones del Artículo 175 del Código Tributario.

Cabe precisar que la Tabla I aplica a los acogidos al Régimen General o Régimen MYPE Tributario-RMT y la Tabla II para los acogidos al Régimen Especial de Renta-RER.

SUNAT indica que una de las infracciones relacionadas con los libros y/o registros contables de acuerdo al artículo 175, numeral 5, dispone:

Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros, que se vinculen con la tributación.

Las sanciones: Tabla I y II, 0.3% de los INGRESOS: No menor al 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT.

UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la SUNAT detectó la infracción.

INGRESO NETO: Total de Ventas Netas y/o ingresos en un ejercicio anual. En caso no se verifique información o sea cero, se aplicará el 40% de la UIT.

Si existe omisión a las declaraciones se aplicará el 80% de la UIT.

Sobre las sanciones indicadas anteriormente se podrán aplicar porcentajes de descuento dependiendo del momento en que se subsane la infracción. El Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones de los numerales 1,2,3,5,6,7,8 del Artículo 175 del Código Tributario, referidas a las infracciones relacionadas con los Libros y/o Registros se encuentran reguladas en el segundo cuadro del Anexo II de la R.S.063-2007-SUNAT

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
Administradora